

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 4 de mayo de 1994

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública
Resolución Ministerial No. 58

SALUD PÚBLICA**RESOLUCION MINISTERIAL No. 58**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983 de Organización de la Administración Central del Estado en su artículo 53, inciso q) faculta a los

Jefes de los Organismos para dictar Resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio

para el organismo que dirige, sus empresas y dependencias, y el inciso r) autoriza a dictar, en el marco de sus facultades iguales disposiciones de obligatorio cumplimiento para los demás organismos y sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto 186 de 19 de febrero de 1954 sobre las contravenciones personales de las Regulaciones del Trabajo por Cuenta Propia en su artículo 2.5), establece entre las conductas que tipifican contravenciones personales las de realizar ventas a la población en lugares o áreas no autorizadas a esos efectos.

POR CUANTO: Se ha venido enfrentando en las Unidades Asistenciales del Sistema Nacional de Salud tanto en el interior de estas como en las áreas aledañas a las mismas el asedio constante de particulares dedicados a la venta de productos de todo tipos incluyendo los alimenticios, lo cual entorpece las actividades propias del servicio que debe brindarse a la población y a la propia ética que debe regir en estas Instituciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la venta de productos de cualquier tipo y especialmente los alimenticios a particulares en los centros asistenciales y sus áreas aledañas.

SEGUNDO: Las Direcciones Administrativas de las Unidades Asistenciales conjuntamente con las organizaciones del centro y el apoyo del colectivo de trabajadores, adoptarán las medidas pertinentes para enfrentar de manera inmediata las referidas acciones de ventas de dichos particulares.

TERCERO: Las direcciones correspondientes del Organismo en coordinación con las Direcciones Sectoriales de Salud de los Órganos Locales del Poder Popular iniciarán Un programa de Inspecciones sorpresivas para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Resolución se dispone.

CUARTO: El MINSAP y las Direcciones de Salud de los OLPP establecerán las coordinaciones necesarias con el Ministerio del Interior, el Sistema Único de Vigilancia y Protección y los Consejos Populares para reforzar el cumplimiento de lo que por la presente se establece tomando como objetivos priorizados los hospitales, y entre ellos en particular los Maternos y Pediátricos. En esta dirección se dirigirá prioritariamente el trabajo del cuerpo de Inspección Sanitaria Estatal del Sistema Nacional de Salud.

QUINTO: Los Viceministros que atienden las áreas de Higiene y Epidemiología, Asistencia Médica y Protección, respectivamente, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como facultados expresamente para dictar cualquier disposición complementaria para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

Comuníquese a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, especialmente a los Directores Sectoriales de Salud de los Órganos Locales del Poder Popular y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de abril de 1994.

Dr. Julio Teja Pérez
Ministro de Salud Pública